



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

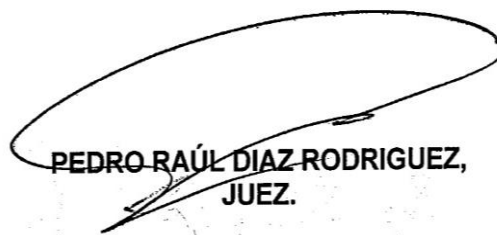
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovido por HENRY PLUTARCO PEREZ CHIQUILLO y OTRO contra CLINICA MEDICO AGUACHICA LTDA. RAD: 20-011-31-03-001-2021-00160-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el suscrito funcionario que la solicitud de entrega de la copia del proceso de la referencia es notoriamente improcedente, i) porque el poder aportado carece de los mínimos requisitos del artículo 74 del C.G. del P., no es claro ni específico, está otorgado para dar inicio y trámite de un proceso y ii) porque la copia de la demanda con sus anexos ya fue remitida por el demandante en correo de fecha 14 de septiembre de 2021.

Adviértase al demandante que el traslado inicia luego de la notificación personal realizada de conformidad con el artículo 8 del decreto 806/20, por lo tanto; si permite el fenecimiento del término del traslado en silencio, deberá atenerse a las consecuencias de no haberle dado contestación al líbelo muy a pesar de que de conformidad con el precitado decreto, ya tenía conocimiento de la demanda y sus anexos desde el momento en que le fueron remitidos los mismos, con antelación a la admisión (artículo 6 decreto 806/20).

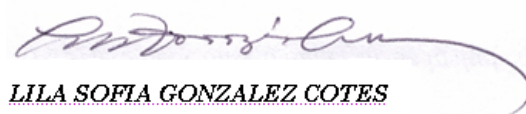
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 18 de MAYO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 062


LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria